

00352 - 2020 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Diciembre 11 de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el veinticinco (25) de Noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL , propuesta por YURLEY MARCELA SUAREZ respecto de las menores NESLY GISELA CARRILLO SUAREZ Y LUMAR GISEL CARRILLO SUAREZ indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsana la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

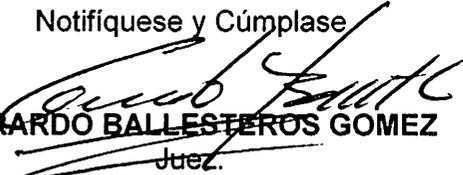
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, propuesta por YURLEY MARCELA SUAREZ respecto de las menores NESLY GISELA CARRILLO SUAREZ Y LUMAR GISEL CARRILLO SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

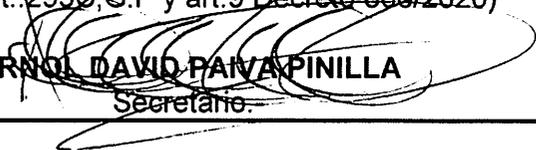
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (15) de Diciembre 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente siendo las 8:00am (Art. 2950 G.P y art. 9 Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00301 - 1998 ALIMENTOS -EXONERACION

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Diciembre 11 de 2020.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el veinticinco (25) de Noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de ALIMENTOS- EXONERACION, propuesta por EFRAIN GONZALEZ PEÑA contra MONICA ALEJANDRA GONZALEZ PABON indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsana la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

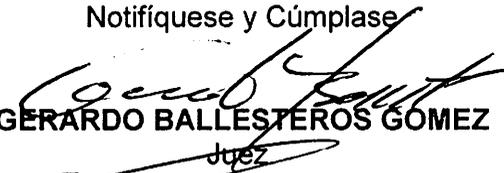
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de ALIMENTOS- EXONERACION, propuesta por EFRAIN GONZALEZ PEÑA contra MONICA ALEJANDRA GONZALEZ PABON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez

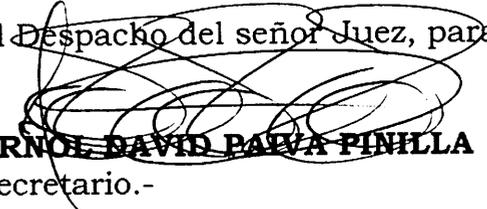
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (15) de Diciembre 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado (No. 064. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente siendo las 8:00am (Art. 295C C.P y art. 9 Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

00076-2013 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Diciembre 11 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 241
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVEISIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora JOHANA GAMBOA CORONADO contra LUIS EDUARDO CARDENAS SANCHEZ , la demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

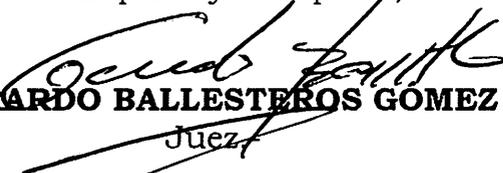
Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

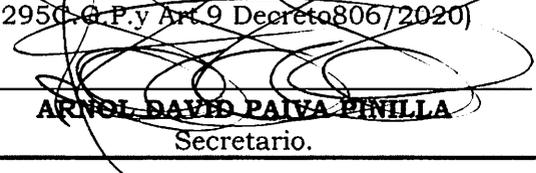
Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor LUIS EDUARDO CARDENAS SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez

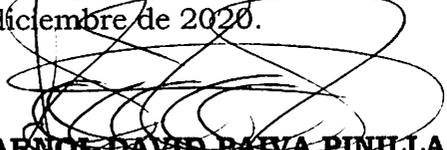
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy Quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaria del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (AT..2950-G.P.y Art 9 Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00216-2020 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante el día 17 de noviembre de 2020, allegó solicitud de cambio de dirección para visita socio familiar, ya que por los quebrantos de salud el señor ELIECER SANCHEZ PEÑA fue trasladado a la ciudad de Floridablanca - Santander calle 102 A # 41-33 Hacienda San Juan domicilio principal de su hija la señora ANA CECILIA SANCHEZ ROJAS; así mismo solicita se comisione al juzgado competente en la ciudad de Bucaramanga - Santander, para que allí se designe a la persona encargada de realizar las visitas socio familiares decretadas. Saravena nueve (9) de diciembre de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256 **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, catorce (14) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por ANA CECILIA SANCHEZ ROJAS, mediante profesional del derecho respecto el señor ELIECER SANCHEZ PEÑA, se accederá a la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

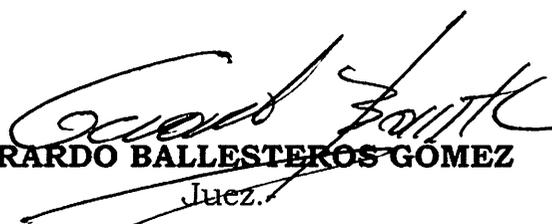
RESUELVE

PRIMERO.-**ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-**COMISIONAR** al juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de Bucaramanga- Santander, para que asigne a la persona encargada de realizar la visita socio familiar, decretado mediante el auto de 23 de septiembre de 2020,

Anexar auto.

Notifíquese Comuníquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.064 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00027-2020 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 11 de diciembre de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°255
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por HEBER FELICIANO MONCADA BECERRA, contra la menor LORENS SOFIA MONCADA ARROYAVE, representada por su progenitora CARMEN YAQUELIN ARROYAVE RODRIGUEZ y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001001063 realizado el día 14/10/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001001063 realizado el día 14/10/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy Quince (15) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.064 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM. (art. 295 C.G.P Y art 806/2020.)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00349-2018 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó el ESTUDIO GENETICO DE FILIACION elaborado por el I.N.M.L y C.F dentro del presente proceso. Saravena 11 de diciembre de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N°
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la señora LILIANA LOPEZ GUERRA, en favor de la menor DAPFY TATIANA LOPEZ GUERRA, contra CELINO NIÑO BAEZ JIMENEZ y allegado a este despacho el INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001001065 realizado el día 14/10/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá- Grupo de Genética Forense- convenio ICBF, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de **tres (3) días** del dictamen INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001001065 realizado el día 14/10/2020 y proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá-Grupo de Genética Forense para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

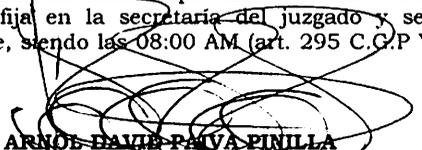
SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA,
ARAUCA

Hoy quince (15) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No.064 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.C.P Y art 806/2020.)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

TO: [Illegible] FROM: [Illegible] SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

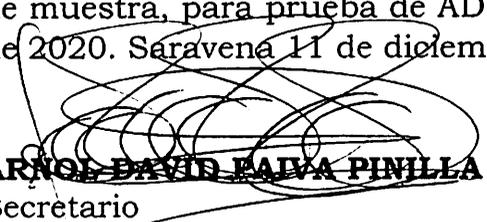
[Handwritten signature]

[Illegible text]

[Illegible text block]

00037-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la INML y ciencias forenses adjuntan certificado de asistencia- inasistencia, donde se evidencia que el señor DIEGO BERNARDO DURAN HERNANDEZ, no se presentó a la toma de muestra, para prueba de ADN, programada para el día 09 de diciembre de 2020. Saravena 11 de diciembre de 2020.


ARNOLD DAVID EALVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.253
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Diciembre catorce (14) del dos mil veinte (2020).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **ROSELY JAIMES MALDONADO**, en favor de la menor **DANNA SOFIA JAIMES MALDONADO**, contra **DIEGO BERNARDO DURAN HERNANDEZ**, se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2020 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por segunda vez la hora **10:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2.020**, para que la señora **ROSELY JAIMES MALDONADO**, junto con su hijo/a **DANNA SOFIA JAIMES MALDONADO** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca, y el presunto padre **DIEGO BERNARDO DURAN HERNANDEZ** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Medellín-Antioquia para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director

Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Medellín (Antioquia) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

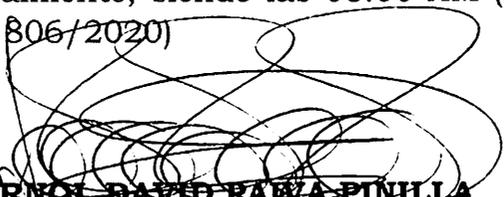
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Medellín (Antioquia), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERRARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID RAVA PINILLA
Secretario

00444-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la INML y ciencias forenses adjuntan certificado de asistencia- inasistencia, donde se evidencia que el señor JOSE ALBERTO ARCINIEGAS CAÑAS, no se presentó a la toma de muestra, para prueba de ADN, programada para el día 09 de diciembre de 2020. Saravena 11 de diciembre de 2020.

~~ARNOL DAVID PAVA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.254
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Diciembre catorce (14) del dos mil veinte (2020).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** propuesto por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA-ARAUCA** en favor del menor **EROS GERALD GOMEZ** hijo de la señora **SILVIA ERIKA GOMEZ** contra **JOSE ALBERTO ARCINIEGAS CAÑAS**, se hace necesario fijar fecha por tercera y última vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** por tercera y última vez el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30ª.M**, para que la señora **SILVIA ERIKA GOMEZ** junto con su hijo/a **EROS GERALD GOMEZ** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca, y el presunto padre **JOSE ALBERTO ARCINIEGAS CAÑAS** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga-Santander para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Bucaramanga (Santander) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

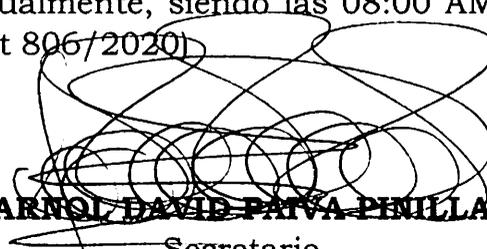
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Bucaramanga (Santander), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERRARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

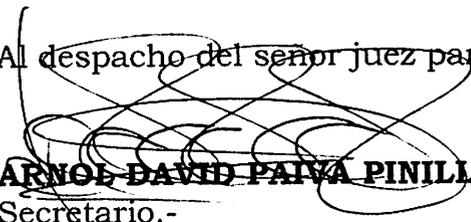
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario

00314 - 2020 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, Diciembre 10 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 248
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

En memorial visible a folio 12 a 17 dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por YAHIRA ALEJANDRA GARCÍA COBOS contra WILLINTON FELER SALAMANCA CÁCERES, el demandado allega escrito el 06/12/2020 desde su correo personal wfsalamanca0@misena.edu.co manifestando que “*por la cual doy respuesta a la demanda llegada a mi sitio de residencia invacion (sic) la unión, lote 170*” dentro del proceso que nos ocupa.

Artículo 301 del C.G. del P., señala:

“Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*” (Subrayas del Juzgado).

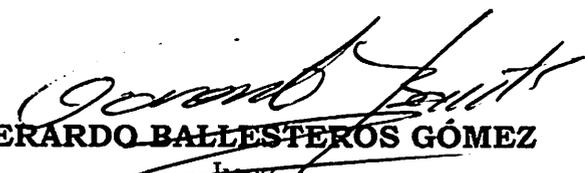
Al revisar el escrito presentado por el demandado observa el juzgado que, la manifestación expresada por él a folio 12 a 17, cumple con las exigencias establecidas en el art. 301 del C.G. P.; razón por la cual se tendrá por notificado al señor WILLINTON FELER SALAMANCA CÁCERES por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

NOTIFICAR por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor WILLINTON FELER SALAMANCA CÁCERES según la manifestación expresada por él a folio 42 de este encuadernamiento.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

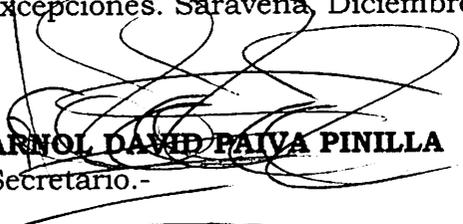
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

AENGE DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

00278 - 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, al registrador municipal de Saravena - Arauca se le envió la citación para notificación personal el 04/11/2020 contestando la demanda Jonatan Valdés Mojica de la Dirección Nacional del Registro Civil, sin proponer excepciones. Saravena, Diciembre 10 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 246
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificado@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por MARILU ARCHILA VILLAMIZAR, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **ocho (8) de Julio de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00454 - 2018 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al despacho del señor Juez informando que, el señor OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO se notificó por conducta concluyente el 29/10/2020, quien contestó la demanda dentro del término señalado a través de apoderado. Saravena, Diciembre 10 de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de EJECUTIVO de ALIMENTOS, propuesto por MARTHA CÁCERES PANQUEVA contra OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **veintidós (22) de Junio de 2021 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibidem.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la **conciliación**, practicar sus **interrogatorios** y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 392 del C.G. del P., concordante con el Inc. 1° del Art. 372 Ibidem).

Así mismo que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G. del P., se decretan para ser practicadas en la audiencia programada las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

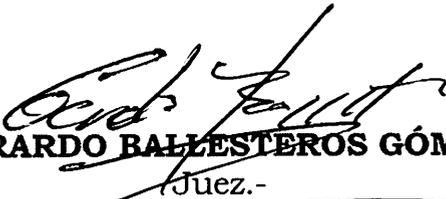
PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL.- Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

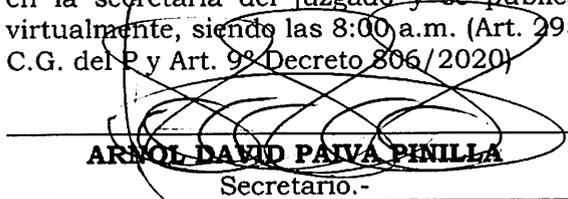
DOCUMENTAL.- Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00484 - 2019 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez, informando que a folio 39 obra constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del presente proceso. Saravena, Diciembre 10 de 2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por LUIS RAMÓN QUINTERO contra EDGAR RAMÓN ARIZA TORRES, ANA CECILIA, LUIS ÁNGEL, JOSÉ LIZANDRO, JAVIER ALEXANDER, DEICY IRENE, JADE JANETH Y ALBA MIREYA QUINTERO TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS de MÉLIDA TORRES GARCÍA, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

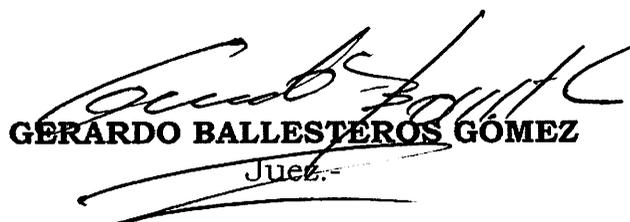
RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. MARELVIS PALENCIA GUACHE, como CURADORA AD - LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MÉLIDA TORRES GARCÍA.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

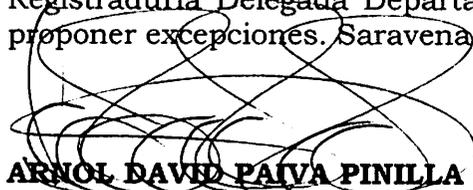
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00454 - 2019 CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, el registrador municipal de Rio Negro - Santander se notificó por correo electrónico el 24/11/2020 contestando la demanda la Registraduría Delegada Departamental en nombre de la Registraduría Nacional, sin proponer excepciones. Saravena, Diciembre 10 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 250
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVENA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificad@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por MARIELA PINTO VILLAMIZAR, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el veinticuatro (24) de Junio de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

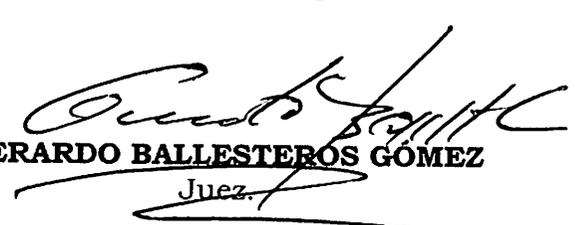
ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 886/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00155 - 2020 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado a través de apoderado contestó la demanda el día 18/11/2020 proponiendo excepciones de mérito, para resolver. Saravena, Diciembre 10 de 2020.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 243
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por RAÚL ALFONSO LORA RAMÍREZ contra EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA, el demandado allega escrito el 18/11/2020 donde contesta la demanda y le otorga poder de representación al Dr. ALFONSO MESA ÁLVAREZ.

Artículo 301 del C.G. del P., señala:

***“Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”* (Subrayas del Juzgado).

Al revisar el escrito presentado por el demandado observa el juzgado que, la manifestación expresada por el a folio 34 a 48, cumple con las exigencias establecidas en el art. 301 del C.G. del P., razón por la cual se tendrá por notificada a la señora EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA por conducta concluyente.

Aunado a lo anterior, se hace necesario correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado según lo señalado en el Art. 442 y 443 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **NOTIFICAR** POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora EDDY JOHANNA MANTILLA FERREIRA teniendo en cuenta el poder de representación otorgado al Dr. ALFONSO MESA ÁLVAREZ donde contesta la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por el demandado según lo establecido en el Art. 442 y 443 del C. G. del P., y por el término allí señalado.

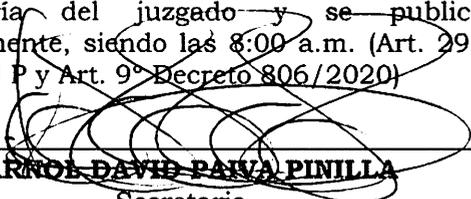
TERCERO.- **RECONOCER** al abogado ALFONSO MESA ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario.-

00269 - 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, al registrador municipal de Saravena - Arauca se le envió la citación para notificación personal el 30/10/2020 contestando la demanda la Registraduría Delegada Departamental en nombre de la Registraduría Nacional, sin proponer excepciones. Saravena, Diciembre 10 de 2020.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 245
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVENA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificad@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por ESPERANZA SIERRA PÉREZ, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **primero (1º) de Julio de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez

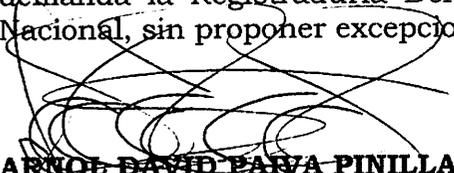
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVILA PAIVA PINILLA
Secretario.-

00279 - 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, al registrador municipal de Saravena - Arauca se le envió la citación para notificación personal el 29/10/2020 contestando la demanda la Registraduría Delegada Departamental en nombre de la Registraduría Nacional, sin proponer excepciones. Saravena, Diciembre 10 de 2020.


ARNOEL DAVID PARRA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 245
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERENA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificado@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por CLAUDIA MARÍA CAMPOS RODRÍGUEZ, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintinueve (29) de Junio de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

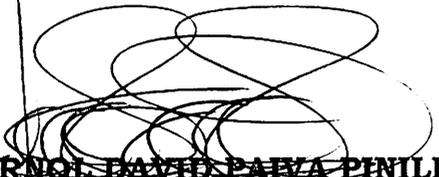
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00068 - 2015 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Diciembre 10 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA (ARAUCA)

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

OBJETO A DECIDIR

Procede el juzgado a resolver la solicitud hecha por la parte demandante dentro del EJECUTIVO HONORARIOS propuesto por ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA contra JOAQUÍN GUTIÉRREZ CALDERÓN, relacionadas con la de terminación del presente proceso.

DE LA SOLICITUD

La parte demandante en memorial que antecede, informa al juzgado que el señor JOAQUÍN GUTIÉRREZ CALDERÓN identificado C.C. 5.608.223 se encuentra a paz y salvo con la deuda que dio inicio al proceso de la referencia.

PARA RESOLVER

El artículo 461 del C. G. del P., señala que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y como quiera que la solicitud radicada por la ejecutante cumple con lo estatuido en el art. 461 del C.G.P., y que además lo que se busca es poner fin a un litigio, cuyo objeto no es otro que el pago de la obligación ejecutada, por lo que, no habiendo más motivos para que el mismo permanezca vigente, es del caso acceder a lo petitionado, declarándose en consecuencia su terminación, por pago total, disponiendo además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ejecutadas en él.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO de HONORARIOS propuesto por ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA

contra JOAQUÍN GUTIÉRREZ CALDERÓN por pago total de la obligación, tal como lo manifestó y lo solicitó la ejecutante en memorial que antecede.

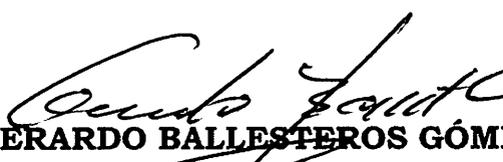
SEGUNDO.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que lo solicitó

Por secretaria e inmediatamente, librense los oficios respectivos.

TERCERO.- En firme esta providencia y previa las anotaciones de rigor, en el libro radicator respectivo, archívense las diligencias.

CUARTO.- Sin costas a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00226 - 2005 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita se haga entrega del título judicial por valor de \$11.630.346 consignado dentro del presente proceso.
Saravena, Diciembre 10 de 2020

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO contra ALEXANDER VELOZA PAÉZ, y teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se le informa a la demandante que el depósito judicial consignado el 28/09/2020 por valor de \$11.630.346.00 hace parte del embargo y retención del 7.14% de las Cesantías e Indemnizaciones para asegurar los alimentos futuros en el evento de un retiro definitivo del demandado.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el demandado en este proceso se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria.

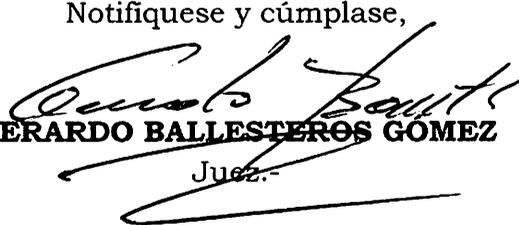
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DENEGAR** la entrega del título judicial que por valor de \$11.630.346.00 fue consignado el 28/09/2020, según lo petitionado por la señora ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte demandante el memorial visible a folio 380 a 386 de este expediente.

Notifiquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERENA, ARAUCA

Hoy quince (15) de Diciembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-
